

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION EN MATERIA MINERA ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Economía y el Gobierno de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Energía y Minas, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad existentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, a través de una cooperación más amplia que coadyuve a mejorar el nivel de vida de sus habitantes, especialmente en el área fronteriza de ambos países;

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas y la importancia de la implementación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala el 20 de febrero de 1998;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas resultantes de la consolidación de proyectos de cooperación conjuntos en la esfera de las actividades de promoción, regulación y uso de los recursos mineros existentes en ambos países;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico a través del cual las Partes llevarán a cabo proyectos de cooperación conjuntos en materia minera, en el marco de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO II

Acciones de Cooperación

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo las acciones de cooperación siguientes:

- a) evaluación y desarrollo de proyectos conjuntos de explotación de los recursos mineros existentes en ambos países, especialmente en el área fronteriza de los mismos;
- b) estudio de la geología de la zona fronteriza México-Guatemala;
- c) procesamiento y comercialización de productos mineros;
- d) detección de yacimientos de minerales metálicos;
- e) estudio e investigación de los avances legislativos en el derecho comparado en materia minera de ambos países;
- f) desarrollo de una más eficiente capacidad institucional;
- g) implementación de un sistema de protección minero-ambiental;
- h) intercambio de información relativa a la legislación y normas minero-ambientales;
- i) servicios de apoyo, especialmente en materia de infraestructura geológica, y de investigación y tecnología, y la implementación de una adecuada infraestructura de información; y
- j) las demás que acuerden las Partes.

ARTICULO III

Modalidades de la Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá adoptar las modalidades siguientes:

- a) intercambio sistemático, en la medida de lo posible, de publicaciones e información sobre el estado y resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas en materia de promoción, uso y regulación de la minería;

- b) preparación y publicación de obras de divulgación, científicas y otras de interés común, en materia de promoción, uso y regulación de la minería;
- c) promoción e intercambio de especialistas;
- d) realización conjunta de seminarios, talleres, conferencias, cursos y otras modalidades de eventos en la esfera de la minería;
- e) divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas;
- f) realización de programas de capacitación y recalificación para el entrenamiento de los especialistas de ambas Partes;
- g) promoción de asesorías conjuntas a terceros países;
- h) consultas recíprocas sobre cuestiones legales, científicas y tecnológicas;
- i) formación de grupos mixtos de trabajo para la realización de estudios y proyectos de investigación legal, científica y desarrollo tecnológico;
- j) transferencia de tecnología en medio ambiente y otros relacionados con la minería; y
- k) promoción de cualesquiera otras formas de cooperación en el campo de la minería que identifiquen las Partes.

ARTICULO IV Desarrollo de la Cooperación

Las acciones de cooperación descritas en el Artículo III, se realizarán de mutuo acuerdo sobre la base de un Programa Anual de Actividades (en adelante los Programas), en el que se establecerán las actividades específicas a desarrollar y los compromisos correspondientes a cada Parte.

Asimismo, para la puesta en marcha de los Programas, las Partes identificarán y estructurarán planes de trabajo que incluirán los aspectos siguientes:

- a) definición de los objetivos, términos de referencia y propósitos específicos a lograrse;

- b) programa de calendarización de actividades;
- c) metodología-proceso a seguirse durante la realización progresiva de las metas que se hayan programado;
- d) límites de responsabilidad de cada una de las Partes;
- e) recursos humanos y financieros de que se podrá disponer;
- f) lineamientos para la vigilancia y evaluación del proyecto;
- g) criterios de aprobación y ejecución para el debido cumplimiento de los diversos procesos operacionales; y
- h) cualquier otra información que se considere necesaria por ambas Partes.

Las Partes desarrollarán los Programas, de conformidad con su respectiva legislación nacional, normativa institucional y atribuciones; respetando en todo caso las regulaciones ambientales y las disposiciones aplicables a las áreas protegidas. Asimismo, fomentarán la cooperación en los campos mencionados en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se deriven de otros compromisos internacionales que hayan suscrito, así como de conformidad con las normas de las organizaciones internacionales de las cuales México y Guatemala sean Parte.

ARTICULO V **Mecanismo de Seguimiento**

Con el propósito de instrumentar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes convienen en crear un Comité de Programación, Coordinación y Evaluación que estará presidido por representantes, debidamente acreditados, de la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala, que se reunirán ordinariamente una vez al año, a menos que las Partes acuerden otra cosa. Dichas reuniones se efectuarán alternativamente en las ciudades de México y Guatemala.

ARTICULO VI Aprobación de Proyectos

La participación de los especialistas mexicanos y guatemaltecos en los proyectos acordados por las Partes se realizará previa consulta, siguiendo el procedimiento legal establecido para tal efecto en cada país. Con este propósito, cada una de las Partes presentará a la Otra, con suficiente anticipación a la fecha en que el especialista deba iniciar su cooperación, el correspondiente currículum vitae que acredite su experiencia profesional en el campo que prestará sus servicios, a fin de que la otra Parte ratifique su aceptación.

ARTICULO VII Financiamiento

La ejecución de las acciones contenidas en los Programas estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Partes.

Las Partes, siempre que lo estimen necesario y de común acuerdo, podrán incentivar y solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales y regionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Los proyectos y actividades a realizar se financiarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo VIII del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala el 20 de febrero de 1998.

En caso de que para determinados trabajos se traslade, temporal o definitivamente, desde el país que envía a los especialistas, ciertos equipos y materiales necesarios y no disponibles en la Parte receptora, el pago de los gastos que de ello se derive será acordado para cada caso en particular.

ARTICULO VIII
Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la realización de los proyectos derivados del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

La entrada, salida y permanencia de los participantes se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo X del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica vigente entre México y Guatemala.

ARTICULO IX
Derecho de Autor

Los asuntos relacionados con patentes, derecho de autor u otros derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos durante la ejecución del presente Acuerdo, se regirán de conformidad con la legislación vigente en los respectivos países y a la luz de las disposiciones de los convenios internacionales sobre la materia de los que ambos países sean Parte. A falta de disposiciones expresas, las Partes acordarán disposiciones específicas para cada caso en particular.

ARTICULO X
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XI
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala acuse recibo de la notificación del Gobierno de la República de Guatemala en la que comunique el

cumplimiento de sus requisitos legales internos. El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste a la Otra por escrito, su decisión de darlo por terminado, con tres (3) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintitrés de marzo de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Fernando de Jesús Canales Clariond
Secretario de Economía**

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE GUATEMALA**



**Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores**